

**FUNDACION NACIONAL DEL COMERCIO
PARA LA EDUCACION**

*Formación Humana y
Profesional de Calidad*

**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

AÑO 2026

**INSTITUTO SUPERIOR DE
COMERCIO ALBERTO BLEST GANA**



TITULO I: NORMAS GENERALES. -

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a los alumnos de 1° a 4° año medio del Instituto Superior de Comercio Alberto Blest Gana de la comuna de Viña del Mar , bajo administración delegada de la Fundación Educacional COMEDUC, en conformidad al decreto 67 de 2018. Así como las orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la enseñanza media en conformidad a los decretos 220/1998 y 254/2009.

El año escolar tendrá un régimen semestral

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 3 a) La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es entregar información, que permita tomar decisiones en forma oportuna, corrigiendo desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea pertinente. Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 1º a 4º Año Medio.

El establecimiento adscribe a las facultades del Ministerio de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación, que en conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, velen por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación. Y entiende que para ello, la Agencia de Calidad de la Educación evaluará permanentemente los logros de aprendizaje y competencias en los alumnos/as y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos. Comprende que la evaluación de los alumnos/as deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación conforme a criterios objetivos y transparentes.

Declara que el enfoque evaluativo, de acuerdo con las políticas educacionales de COMEDUC, está centrado en la evaluación para los aprendizajes de los alumnos/as entendiéndose como tal, la constatación del logro de los aprendizajes esperados del estudiante, respecto de criterios previamente establecidos y conocidos por el alumno, según los Programas de Estudio. En este enfoque, se utilizarán diversos procedimientos e instrumentos evaluativos según lo establecido por cada unidad educativa.

Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser congruentes con los Aprendizajes Esperados/Objetivos de Aprendizaje, entendiéndose por tal la imbricación que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación de clases.

Para el logro de este propósito, los Equipos de Trabajo Docente (por especialidad, asignaturas, módulos), y/o docente debe entregar al inicio de cada semestre a la Unidad Técnico Pedagógica el “Plan de Evaluación” (P.D.E.) que contenga las evaluaciones que se consignen en el libro de clases.

El plan de evaluación será dado a conocer a los alumnos/as al inicio de cada semestre y éste debe estar contenido en el formato de planificación definido por la unidad.

Como una manera de promover que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios de evaluación con que serán evaluados, se procederá de la siguiente manera:

Los docentes deben informar a los estudiantes una semana antes, de los criterios de evaluación a utilizar y la forma en la cual serán evaluados (instrumentos), es decir, si se

utilizará rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, prueba escrita, trabajos grupales , proyectos de investigación, disertaciones, dramatizaciones, entre otros .

Los apoderados serán informados en reunión de apoderados, de los criterios de evaluación a utilizar y la forma en la cual serán evaluados sus pupilos (instrumentos), es decir, si se utilizará rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, prueba escrita.

TITULO II DE LA EVALUACIÓN. –

Artículo 4.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

Durante el proceso se emplearán diversas formas de evaluación: Diagnóstica, Proceso, Formativa, Sumativa y/o Diferenciada. De la misma manera se emplearán los siguientes procedimientos e instrumentos para evaluar el trabajo escolar de nuestros alumnos:

Artículo 4 a) Evaluación Diagnóstica

La evaluación Diagnóstica se aplica al inicio del año escolar. Se pueden utilizar variados instrumentos tales como: rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, prueba escrita, trabajos grupales, proyectos de investigación, disertaciones, dramatizaciones, entre otros. Los resultados del diagnóstico permitirán a los docentes realizar una retroalimentación de los objetivos no logrados, con el fin de que los alumnos(as) estén en condiciones de construir nuevos aprendizajes.

Artículo 4 b) Evaluación Formativa

El establecimiento entiende que la Evaluación Formativa consiste en determinar el grado de dominio alcanzado por el alumno(a) en una tarea dada, o bien detectar cuáles son los aspectos débiles o no logrados. Se utilizarán Ticket de salida , preguntas de andamiaje, retroalimentación en el momento , al cierre de la clase con preguntas de metacognición, entre otras.

Artículo 4 c) De proceso o trayecto: Se aplicará durante el desarrollo de las estrategias de aprendizaje con el fin de proveer de insumos que permitan al profesor regular su acción pedagógica; y a los alumnos, orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndoles tomar conciencia de sus logros y debilidades. Los instrumentos a utilizar serán rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, prueba escrita, trabajos grupales, proyectos de investigación, disertaciones, dramatizaciones, entre otros.

Aquellas calificaciones de proceso que se consignen directamente en el libro, se deberá proceder según el artículo 4d, que a continuación se detalla.

Artículo 4 d) Evaluación Sumativa o Producto

Esta evaluación permitirá evaluar los logros de aprendizajes de los alumnos(as) al término de cada unidad tratada durante el año, pone énfasis en la evaluación de productos. Para ello se utilizarán los siguientes procedimientos e instrumentos evaluativos:

- Prueba Escrita estandarizada coeficiente uno (tipo Simce, PSU, Aptus, etc.) al término de cada unidad, donde se evalúen las distintas habilidades. (Básicas, Complejas y Superiores).
- Trabajo de Investigación con Disertación corresponderá a 2 notas, una calificación por el Informe y la otra por la Disertación, utilizando pautas de evaluación socializadas previamente con los estudiantes. En todo trabajo de investigación con su respectiva disertación el profesor deberá considerar los siguientes criterios:
 - a) Establecer previamente los objetivos en forma clara y precisa
 - b) Presentar a los alumnos la pauta de evaluación
 - c) Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada
 - d) Exigir elaboración personal del alumno/a y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet, indicando la bibliografía y sitios consultados.
- Trabajo Grupal: donde cada alumno(a) cumple un rol, será evaluado mediante Pauta de Coevaluación, donde la evaluación del grupo corresponderá a un 30% de la nota y el 70% a la evaluación del docente.

Artículo 4 e) Remediales

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, si el 30% o más de los alumnos(as) que rinden la evaluación de carácter sumativa o de proceso (que se consignan directamente en el libro) , obtienen resultados insuficientes , el docente de la asignatura deberá realizar un proceso de reforzamiento para todos los estudiantes durante las horas lectivas, con el fin de atender las dificultades que presenten en los aprendizajes esperados contemplados en los instrumentos aplicados. Los docentes deben informar a UTP, cuando se dé la situación descrita

Al término del proceso todos los estudiantes tendrán derecho a rendir una evaluación de similares características que la original en las horas lectivas. La aprobación será con un 70% de prema y la nota máxima a obtener en este procedimiento será 4,0, para los alumnos con nota de presentación menor a 4,0. Para aquellos estudiantes con nota superior a 4,0 su nota máxima podrá ser 7,0. Se consignará la calificación más alta.

Artículo 4 d) Evaluación Diversificada

Se entiende por Evaluación Diversificada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos

estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

El apoderado deberá presentar, al profesor jefe la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación del procedimiento.

El profesor jefe junto con la Unidad de Apoyo Pedagógico realizará la valoración de la documentación y de acuerdo al diagnóstico, establecerán un proceso de acompañamiento y apoyo tanto al docente como al estudiante, según las necesidades específicas.

El apoderado será informado al inicio de este proceso y tiene la obligación de ser parte del mejoramiento del aprendizaje de su pupilo(a), a través de lo que solicite el equipo multidisciplinario para el soporte desde el hogar.

Artículo 5.- Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, tanto de Formación General como de Formación Diferenciada en período semestral.

Artículo 5 a) El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo de la asignatura/módulo, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo a la normativa vigente. Todos los instrumentos de evaluación serán revisados por la Unidad Técnico Pedagógica, los cuales deben ser enviados con 7 días de anticipación a su aplicación.

El jefe de UTP deberá retroalimentar el instrumento enviado dentro de las 48 horas siguiente al docente quien lo reenviará dentro de las 48 horas siguientes con las modificaciones solicitadas para el multicopiado.

Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje (PREMA), el (la) profesor (a) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0.

Artículo 5 b) El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los (las) alumnos(as).

El Jefe Técnico, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará modificaciones en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura/módulo.

Artículo 5 c) Los alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 5 d) Los alumnos/as eximidos de la asignatura de Educación Física y Salud por prescripción médica, sólo quedan excluidos en la parte práctica de la asignatura, debiendo ser evaluados con trabajos especiales en forma teórica.

Artículo 5 e) En caso que los alumnos/as , durante el transcurso del año lectivo, adquiera la condición de embarazada, de maternidad o paternidad; y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá el 50% de asistencia a clases, como mínimo. No obstante, deberá cumplir un programa especial de evaluaciones, acordada previamente con el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y Profesor Jefe, de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y desarrollo de competencias conducentes al perfil de egreso de su Especialidad y una práctica profesional concordante con la demostración de estas competencias.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación.

Artículo 5 f) Ningún alumno/a podrá quedar sin evaluaciones en un determinado semestre. La excepción solo la constituye la inasistencia prolongada de un alumno/a con certificado médico. En este caso, se trabajará con un Plan de Evaluaciones asistidas a cargo del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), Coordinador de Convivencia Escolar y Profesor Jefe del Curso.

De la misma forma los alumnos/as que se encuentren en situación de embarazo, de maternidad o paternidad que acrediten con certificados médicos su estado de salud, manteniendo informado a su profesor jefe. Este estamento elaborará un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estos estudiantes, brindándoles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías que les permita cumplir en forma efectiva con los Contenidos Mínimos Obligatorios/Desempeños Mínimos Fundamentales; habilidades, conocimientos y actitud, establecidos en los programas de estudio.

Artículo 5 g) La ausencia de un(a) alumno(a) a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada a su reintegro y hasta 48 Horas después, con el certificado válidamente emitido para el efecto (certificado médico, de defunción, constancia legal) o bien, la concurrencia del apoderado al establecimiento.

Si esto no ocurriera, el nivel de exigencia será del 70%.

En caso que la inasistencia sea prolongada y debidamente justificada, el Jefe Técnico entregará orientaciones específicas al profesor jefe, quien elaborará un calendario especial de evaluación e informará oportunamente al estudiante, apoderado y al cuerpo docente respectivo.

Artículo 5 h) Los estudiantes en Estrategia de Formación Curricular DUAL, como parte de su formación, asistirán tres días al liceo y dos días a la empresa, como sistema de alternancia y que le permitirá aprendizajes en contextos concretos y acordes con las competencias definidas en las bases curriculares.

Su evaluación se realizará a través de una rúbrica o pauta de evaluación, preparada por la Comisión Dual y ejecutada por medio de su Maestro Guía, apoyado por su Profesor Tutor según el Plan de Aprendizaje establecido para cada módulo, a lo menos dos veces en cada semestre.

El Profesor tutor registrará en el libro de clases, la calificación resultante del instrumento aplicado, junto a las calificaciones de los módulos, siendo este procedimiento parte del Reglamento de la Estrategia Curricular de Formación Dual.

Artículo 5 i) La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al Informe de Evaluación de Valores y Actitudes (I.D.A.), del Programa de Valores Institucionales (PROVI).

El profesor jefe de cada curso será el responsable de elaborar el Informe de Evaluación de Valores y Actitudes (I.D.A.) y su entrega a los Padres y Apoderados, así como de establecer los compromisos de mejoramiento de las actitudes y valores, en conformidad con el PEI, PROVI y Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

En las reuniones de Padres y Apoderados del término de semestre, el Profesor Jefe elaborará y entregará un “Informe de Evaluación de Valores y Actitudes, I.D.A.” de los alumnos (as), con el fin de observar el avance de su desarrollo personal.

TITULO III DE LA CALIFICACIÓN. -

Artículo 6.- Sobre la calificación

Para nuestro Establecimiento la calificación “es la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto”. Decreto N° 67.

Las calificaciones deben reflejar fielmente el desempeño de un alumno respecto de los aprendizajes planificados. Por lo cual, estas siempre tendrán una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño evaluativo.

Artículo 7 Escala de calificación

Los alumnos obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal, siendo el 4.0 la nota mínima de aprobación considerando en ella un 60% del logro de los objetivos propuestos para la evaluación en el diseño evaluativo de cada unidad, aunque este estándar podrá ajustarse de manera flexible según las características y contexto del curso o estudiante, para garantizar que la evaluación refleje su progreso real y los logros alcanzados.

Artículo 8 Tipos de calificaciones

Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual.

Artículo 9 Cantidad de calificaciones

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado (semestre) y de final de año de una asignatura en cada

curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con el diseño evaluativo de la unidad de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el Jefe de Departamento, basándose en argumentos pedagógicos como:

- a) Criterios para el sentido de las calificaciones (basado en O'Connor, 2010):
 - Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
 - Deberán tener significado (comunicar información útil).
 - Deberán apoyar el aprendizaje.
- b) Criterios para la ponderación y calificación final anual.
 - Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
 - Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
 - Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones.

Artículo 10 Ponderaciones en la calificación

Los docentes informarán, a través de los procedimientos detallados en este Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Cada calificación no podrá tener más del 50% de peso ponderado por sí sola.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
- c) En el caso de asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- d) El profesor de cada asignatura debe explicar a los alumnos el diseño evaluativo de cada unidad una vez iniciada la unidad, su correcta interpretación y sus ponderaciones.

Artículo 10 a) Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo y/o software educativo según corresponda, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, indicándose al pie de la columna de calificaciones el procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, y la fecha respectiva).

Artículo 10 b) El docente de asignatura será el responsable de la actualización periódica del registro de calificaciones en el programa computacional respectivo.

Artículo 10 c) Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos (as), en reunión de apoderados, mediante el informe de calificaciones parciales.

Artículo 10 d) En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos/as hayan conocido la calificación de la anterior y realizado la retroalimentación correspondiente.

La retroalimentación la entendemos como una intervención pedagógica que se vale de información evaluativa para orientar a las y los estudiantes sobre qué pasos dar para seguir aprendiendo. También se encuentra en la base de la reflexión de la o el docente sobre su práctica, ya que, recoger información sobre los aprendizajes de sus estudiantes le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes.

Características de una retroalimentación efectiva

- Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar; también resulta valioso formular preguntas que permitan a la o el estudiante reconocer los procesos que realizó para llegar a un desempeño y cuál o cuáles es importante fortalecer.
- Variar las formas de retroalimentar, por ejemplo, de manera oral, por escrito o a través de una demostración.
- Puede provenir de diversas fuentes, es decir, entregada por el o la docente, por un par o bien ser obtenida por la o el propio estudiante.
- Es un proceso evaluativo no calificado, constante en el transcurso de la clase, que permite al estudiante problematizar su práctica para incentivar su reflexión.

¿Cuándo retroalimentamos?

- Durante todos los momentos de la clase

- Luego de actividad de aprendizaje, destinar tiempo efectivo para ello. La actividad se puede “parcelar”, de forma de revisar y retroalimentar no sólo al final.
- A través de un cierre efectivo, con una real metacognición, verificando si el objetivo de la clase se cumplió
- Retroalimentar no debe ser repasar, ni tampoco una forma de calificar sumativamente.
- Se puede retroalimentar de forma individual y/o grupal

¿Cómo ayudar al estudiante para que comprenda mejor mi práctica?

- Los objetivos deben ser entendibles por ellas y ellos. Cuidar el uso del lenguaje técnico, para que esté en línea con la realidad verbal del y de la estudiante, ejemplo, que los estudiantes verbalicen el objetivo de aprendizaje y las actividades a realizar
- Debo explicar mediante diversas estrategias, sobre todo al momento de evaluar.(mostrar rúbricas, instrumentos, modelos, maquetas, afiches, por ejemplo, si evalúo exposición, mostrar, publico un video donde se esté exponiendo para decirles “esta forma podrían hacerlo”, o incluso ¿cuáles son los errores que no debemos replicar?

¿Cómo retroalimentaremos a nuestros estudiantes?

- Monitorear el aprendizaje de manera individual.
- Revisión grupal, pausada y con análisis de ítems (modelamiento).
- A través de monitores, quienes se encargan de retroalimentar a sus compañeros.
- Repetir la misma tarea posterior a corrección, realizarla hasta que se cumpla el aprendizaje esperado.
- Evaluar efectivamente en forma oral a los alumnos (solicitar ejemplos).
- Escuchar las inquietudes de los alumnos.
- Asegurarse que los alumnos han comprendido.
- Enseñar el error y esperar que alguien lo corrija.
- Contextualizando los contenidos.

Artículo 11.- El nivel de exigencia será de un 60%, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0(cuatro).

Artículo 11a) Las calificaciones de las asignaturas de Religión, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La calificación obtenida por los alumnos/as en la asignatura Religión, no incidirá en su promoción escolar según lo establecido en el Decreto Supremo N° 924 de 1983. Esta asignatura, se calificará con notas, cuyo promedio semestral y anual se traducirá a conceptos tanto en actas, como en certificados, considerando la siguiente escala:

Concepto	Calificación semestral
MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

En la eventualidad de que, en conformidad a la normativa vigente; según lo dispuesto en el Decreto Supremo 924/83 de Educación, si los apoderados/as, no optasen para que sus pupilos cursaren la asignatura de Religión, estas 2 horas de clases se distribuirán en el Plan de Formación General.

La asignatura de Orientación no llevará calificación

Artículo 11 b) En caso que un estudiante, en conocimiento de evaluación programada, se niegue a rendir dicha evaluación estando presente, el profesor, debe dejar consignado el hecho en la hoja de vida del alumno/a y citar al apoderado. Posterior a la citación, el profesor de asignatura aplicará un nuevo instrumento evaluativo congruente con los aprendizajes evaluados con un 80% de exigencia si el estudiante se niega nuevamente se dejará registro en el libro de clases y se calificará con la nota mínima (Procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar).

Artículo 11 c) En caso de copia o plagio de algún instrumento evaluativo, por parte del alumno/a, el/la profesor/a de la asignatura o módulo, aplicará un nuevo instrumento evaluativo congruente con los aprendizajes evaluados con un 80% de exigencia (oral o escrito). El docente registrará en hoja de vida del estudiante y citará al apoderado y seguirá el procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar del Establecimiento.

Artículo 11 d) En ningún caso, un alumno/a será calificado en ausencia.

Artículo 12.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 12 a) Al término del año lectivo, aquellos(as) alumnos(as) de 1º a 4º Año Medio de Enseñanza Media que tengan hasta tres asignaturas y/o módulos reprobados, optarán a un procedimiento de Prueba Especial. Este proceso requiere de un período de preparación (reforzamiento) previo al procedimiento final.

Este procedimiento de evaluación final en cada sector, comprenderá los aprendizajes más relevantes del mismo, con una exigencia del 70% de PREMA y su calificación permitirá que el (la) alumno (a) apruebe éste con un 4.0 o mantenga su nota de presentación, si el resultado de la aplicación del instrumento es menor a dicha nota.

Artículo 13.- La Unidad Técnica Pedagógica cautelará que el número de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del semestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el docente correspondiente.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN. –

Artículo 14.- En la promoción de los/las alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 14. a) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 14.- b) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Para ser promovidos(as) los (las) alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, **hubiese sido o no justificada la inasistencia.**

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas **debida y oportunamente justificadas**, el Director(a), podrá autorizar, según fundamentos, la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia. (Decreto Exento 67/2018, Artículo 10, numeral 2)

Asimismo, en el caso de la estudiante en estado de embarazo, de maternidad y paternidad, si la asistencia a clases es menor a un 50% durante el año lectivo, opera la facultad del Director de resolver su promoción.

El promedio anual se expresará con un decimal con aproximación.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 15. a) Ante la decisión de promoción o repitencia de alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. Se procederá de la siguiente manera:

Artículo 15.b) Se elaborará un Informe del alumno por parte del jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. En el cual se considerará:

- a) Progreso de aprendizaje del alumno.
- b) Brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y su consecuencia en continuidad de aprendizajes.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Asistencia
- e) Atrasos

A partir del informe emanado, el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, para determinar su repitencia o aprobación del año académico.

Artículo 15.c) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 16.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 16.a) Las estrategias de acompañamiento serán:

- a) Derivación a reforzamientos si existiese
- b) Seguimiento de los estudiantes por parte del Profesor Jefe de manera bimensual (aprobación, asistencia, atrasos, consideraciones socioemocionales)
- c) Seguimiento en reunión de acompañamiento de profesor Jefe con equipo Directivo (rendimiento académico, asistencia, atrasos, consideraciones socioemocionales)
- d) (rendimiento académico, asistencia, atrasos, consideraciones socioemocionales)
- e) Apoyo de Educadora Diferencial para los alumnos y alumnas de 1° y 2° medio
- f) Tutorías

Artículo 17.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia .

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya

estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 18.- El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir de curso 1 vez, y 2 veces máximo de manera alternada.

Artículo 19.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 20.- El Director(a) presentará la actualización de este Reglamento a los alumnos/as, padres y apoderados y al Depto. Provincial de Educación por escrito. Se revisará, modificará y será consensuado anualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas, y previa consulta del Consejo General de Profesores.

Artículo 21.- El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 23.- Un alumno podrá ingresar a los cursos de 1°, 2°, 3° y 4° medio con la edad máxima de 18,19,20 y 21 años respectivamente (cumplida durante el año calendario correspondiente), sin perjuicio de respetar el límite constitucional de 21 años, el que de sobrepasarse se deberá por la educación de adultos. De acuerdo a la LGE .